



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00220-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se radicó este trámite para lo pertinente.

ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ
Secretaria adhoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0354

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| REF: | |
| PROCESO: | Pago por consignación |
| DEMANDANTE: | VICTOR AMAYA PEREZ |
| DEMANDADO: | GASES DE LA GUAJIRA SA ESP |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2021-00220-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente al pago por consignación formulado en el asunto de la referencia, esto es depósito del 14-07-2021 por valor de \$2.815.855, se requiere a **GASES DE LA GUAJIRA SA ESP**, para que informe a qué dependencia realizó el pago, y si tiene datos de contacto de algún beneficiario del trabajador fallecido **VICTOR AMAYA PEREZ (q.e.p.d.) con C.C. No. 17.972.928**, tales como número de celular y correo electrónico, o datos de contacto de su cónyuge o compañera(o) permanente, o de algún familiar reclamante. De igual forma, como quiera que se trata del pago por consignación de acreencias laborales, debe acreditar el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 212 del CST (dar aviso por dos veces en prensa), y si existió controversias para el pago de tales emolumentos en sede administrativa. En caso afirmativo, suministrar datos de contacto, y todo el trámite o solicitudes presentadas, o si sólo se presentó una persona, señalar la razón por la que no canceló la prestación.

Lo anterior, como quiera que el consignante omitió aportar al presente trámite el procedimiento agotado en virtud de lo consagrado en el art. 212 del CST, esto es de dar aviso público sobre el pago de los eventuales derechos laborales en virtud del fallecimiento del trabajador, por consiguiente, previo a la admisión del presente asunto, se requiere a **GASES DE LA GUAJIRA SA ESP**, con la finalidad de que aporte las documentales que contienen el procedimiento adelantado en virtud de la norma antes señalada, y lo referido en el párrafo anterior. Así mismo, se le requiere para que en el caso de que no exista controversia entre beneficiarios proceda certificarlo. Sin estos documentos e informes no se podrá admitir el pago, con las consecuencias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

secretaría **remítase comunicación** del presente requerimiento a la vocera judicial de la entidad consignante a fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email que obra en el RUES, a saber: gasquajira@gasquajira.com, o el que sea del caso. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

| |
|---|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 066, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ Secretaria adhoc</p> |
|---|

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.

AMDB